

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210045500**

Se resuelve a continuación el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la actora obrante en consecutivo 07 del plenario, contra el auto adiado 31 de enero del corriente año con el cual se produjo el rechazo de la demanda.

Vista las argumentaciones del recurrente, se CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores en el procedimiento o en el juicio y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita, siendo enrostrado el equívoco cometido.

Mediante proveído fechado 18-11-21¹, el despacho requirió so pena de rechazo la subsanación de la demanda, por cuanto brillaba por su ausencia el avalúo catastral del predio a usucapir, ello siendo requisito formal para la determinación de la competencia por el factor de cuantía del despacho en este tipo de asuntos como lo norma el art 26-3, en consonancia con el Art 25 del CGP.

Indica el apoderado del extremo actor que no debiese rechazar la demanda como quiera que conforme a disposiciones del Distrito Capital en cumplimiento del habeas Data, la oficina de catastro solo expiden los certificados catastrales a los propietarios registrados u ordenados por autoridad judicial. Argumento que es corroborado con la Resolución 2372 de 2019 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD- que determina los relacionado a los datos abiertos y por tanto el suministro de información.

En este orden de ideas, y como quiera que le asiste razón al apoderado inconforme ha de revocarse la providencia de 31-01-22, para que en su lugar se solicite a la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital, por conducto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – DESAJ acorde al convenio interinstitucional establecido, sendo certificado catastral en el que se incluya el avalúo del predio objeto del proceso

En mérito de lo expuesto el despacho, RESUELVE:

1º REVOCAR el auto calendado 31 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia.

2º Se SOLICITA a la DESAJ para que, en virtud del convenio interinstitucional con la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital, se remita certificado en el que se incluya el avalúo catastral del predio objeto del

¹ Consecutivo 05

proceso. Secretaria provea la comunicación pertinente adosando el formato de solicitud de información catastral. OFÍCIESE.

3º Una vez recibida la respuesta de Catastro se proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6eb5c549513a4e4645e8ffbc960642bcbf2da157dbae66424cb812855004b4**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>